

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADMINISTRACIÓN OFICIAL

Exago que los Sras. Alcaides y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 23 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, cinco pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que distinga de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 16 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Rea-

les el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Mayo de 1912)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Continuación de la relación á que se refiere la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 57, correspondiente al día 10 de Mayo corriente:

NOMBRES	Ayuntamiento á que pertenecen
Bernardo Castro Campaño	
Felipe de Santiago Alonso	
Salvador Rodera Marín	
Manuel Prieto Prieto	
Lorenzo Rodera Castro	Lucillo
Pedro Castro Rodera	
Vicente Franganillo Benítez	
Serafin Rodera Arce	
Toribio Arce Santiago	
Juan Prieto Alonso	
Francisco Fernández Botas	
Pablo de Cabo Miguélez	
Ricardo de Cabo Palacio	
José Palacio y Palacio	
Toribio Fernández Fernández	Rabanal del Camino
Lorenzo del Palacio Alonso	
Gabriel Martínez Cabrera	
Miguel del Palacio Palacio	
Juan Prieto Pamizo	
Pedro Gutiérrez Alvarez	
Mateo Alvarez García	Magaz
Tomás González Alvarez	
Pablo González Alvarez	
Eugenio Alonso Núñez	
Prudencio González Gómez	
Miguel González González	
José Antonio Pérez	
Eusebio Fernández Rodera	Santa Colomba de Somoza
Tomás Pérez Carro	
José Carrera Salvadores	
Francisco Alvarez Serrano	Quintana del Castillo
Francisco Alvarez García	

NOMBRES

Ayuntamiento á que pertenecen

Rosendo Prieto Rodríguez	
Gabino Cuervo Cuervo	
Lucio Abad Rodríguez	
Aniceto González González	
Angel Cordero Cuervo	
Santos Vega Vega	
Doroteo Cuervo Martínez	
Jesús Ramos González	San Justo de la Vega
Angel González Vega	
Pablo Martínez Santos	
Dámaso González de la Iglesia	
Adolfo Martínez Riesco	
Eduardo Cordero Cordero	
Pablo Prieto Cordero	
Pablo Ramos Rodríguez	

(Se continuará)

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN.

Circular

Con esta fecha se eleva al ilustrísimo Sr. Rector del Distrito, el expediente de las oposiciones en turno restringido que han tenido lugar en esta capital durante el presente mes, pudiendo las Sras. Maestras agraciadas con plaza, acudir al Rectorado solicitando el continuar en la Escuela que desempeñan, dentro del plazo de ocho días; entendiéndose que de no hacerlo, están obligadas á aceptar la vacante que el Tribunal de dichas oposiciones las adjudicó. León 21 de Mayo de 1912.

El Gobernador-Presidente,
José Corral y Larre.

El Secretario,
Miguel Bravo.

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de ac-

plios para conservación durante los años de 1908, 1909 y 1910 de las carreteras de Mayorga á Sahagún, Arco de San Francisco á las Eras de San Sebastián, y Sahagún á Las Arriendas, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo liogan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Calleguillos, Sahagún y Cea, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN. León 20 de Mayo de 1912.

El Gobernador,
José Corral.

CAMINOS VECINALES

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE,
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que pedida por la Junta administrativa del pueblo de Priananza de la Valdurna, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio último, 7.º del Reglamento y Real orden de 28 de Octubre, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del kilómetro 9 de la carretera de Astorga á Puebla de Sanabria, en el pueblo de Santiago Millas, termine en el de Priananza de la Valdurna, he acordado, de conformidad con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante los Ayuntamientos de Santiago Millas, Quintanilla du Somoza y este Gobierno civil.

León 20 de Mayo de 1912.

José Corral

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Débitos por Contingente provincial

CIRCULAR

La Comisión provincial, en sesión de 14 del corriente y previa declaración de urgencia, acordó autorizar al Sr. Presidente de la Diputación para que despache Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos, por débitos de Contingente provincial del primer trimestre de 1912, concediendo á las Corporaciones deudoras el plazo de diez días para hacer el ingreso, á contar desde el en que se inserte esta circular en el BOLETÍN OFICIAL.

Este plazo no tiene aplicación á los Ayuntamientos donde ya tienen Comisionado por débitos hasta fin del cuarto trimestre de 1911.

León 17 de Mayo de 1912.—El Vicepresidente, *Félix Argüello*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Deslinde del monte «El Pinar» del pueblo de Torneros de Jamuz, Ayuntamiento de Quintana y Congosto.

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, en comunicación fecha 8 de Febrero último, recibida el 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de deslinde del monte denominado «El Pinar», perteneciente al pueblo de Torneros de Jamuz, en el término municipal de Quintana y Congosto, incluido en el núm. 81 del Catálogo de utilidad pública de la provincia de León:

Resultando que por Real orden de 31 de Enero de 1907, se acordó que se verificase el deslinde de dicho monte, y que previa la aprobación de la Memoria y presupuesto formados por esa Jefatura, se designó para llevar á cabo dicha operación al Ingeniero D. Ramón Díez del Corral,

por Real orden de 3 de Julio del mismo año:

Resultando que en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia del día 24 de Julio, se anunció que las operaciones darían comienzo el 21 de Octubre, habiéndose notificado también la celebración del deslinde por conducto de la Alcaldía de Quintana y Congosto á los Alcaldes de Luyego, Castrillo y Destriana, á la Junta administrativa de Quintanilla de Flórez, y á los Administradores de los Excmos. Sres. Condes de Montejo y de Alba de Liste, y habiéndose fijado los oportunos edictos en los citados pueblos, para conocimiento de cuantos pudieran tener algún interés en el referido deslinde, como se hace constar en la comunicación de la Alcaldía de Quintana y Congosto, fecha 14 de Octubre, que figura en el expediente:

Resultando que no habiendo podido comenzarse los trabajos en la fecha anunciada, se fijó la del 19 de Noviembre del mismo año, habiéndose anunciado en el BOLETÍN OFICIAL del día 8, y hecho las oportunas notificaciones, así de la suspensión como de la nueva fecha, á las personas y entidades citadas, y además á D. Victorino Díez Riol, Administrador del Conde de Peñaranda de Bracamonte, que se personó en el expediente el día 25 de Octubre, y á la Guardia civil del puesto de Destriana por oficio de 18 de Noviembre:

Resultando que las operaciones de apeo tuvieron lugar en los días 19, 20, 21, 22, 25, 25 y 26 de Noviembre, y los 3, 4 y 6 de Diciembre, con asistencia de los Sres. D. José Cordero, D. Rafael de la Fuente y don Francisco Ares, en representación de la Junta administrativa de Torneros de Jamuz; D. Anastasio Berciano, D. Melitón Ferrero y D. Pedro Morán, en representación del pueblo de Castrillo de Valdurna; don Alfonso Falagán Valderrey, D. Domingo Tomas y D. Felipe Alonso, de la Junta administrativa de Quintanilla de Flórez; D. Victorino Díez Riol, Administrador del Conde de Peñaranda de Bracamonte; de una pareja de la Guardia civil del puesto de Destriana; del Guarda jurado don Salustiano de Castro, en representación de los Sres. de Pombó, dueños de terrenos colindantes; del también Guarda jurado D. Francisco Rubio, en representación de la señora Condesa de Montejo y Miranda, y del Ingeniero D. Ramón Díez del Corral y Blanco, habiéndose extendido de ellos la oportuna acta, que suscriben el día 22 de Diciembre el Ingeniero y los Sres. D. José Cordero, D. Francisco Ares, D. Victorino Díez, D. Rafael de la Fuente, D. Salustiano de Castro y D. Francisco Rubio, sin que lo hicieran los demás asistentes al deslinde, por no haberse presentado, apesar de estar debidamente avisados para ello:

Resultando que en los días 7, 8, 9, 10, 20 y 21 de Diciembre se verificó el deslinde de los terrenos de particulares enclavados en el monte «El Pinar», con asistencia de las personas que se citan en el acta suscrita también el día 22, sin haberse suscitado en dichas operaciones dificultades ni reclamación alguna:

Resultando que durante la práctica del deslinde del monte, la única dificultad que se presentó fué la relativa á la línea de colindancia con

una finca de la propiedad de la Excelentísima Sra. Condesa de Montejo y Miranda, por pretender el Guarda jurado que asistió á las operaciones representando á dicha señora, que se hiciera en forma distinta á la que resultaba de los trabajos de rectificación del Catálogo; pero sin presentar documento alguno en qué fundar su pretensión, y sin que la abone tampoco la observación directa del terreno, como así se hace constar razonadamente en el acta de deslinde; no obstante lo cual, se marcaron por el Ingeniero la línea pretendida por aquí, y la que según él corresponde realmente al monte «El Pinar»:

Resultando que anunciado el resultado del deslinde en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente el día 21 de Octubre de 1910, se han presentado contra él dos reclamaciones: Una suscrita por D. Ernesto Fernández Núñez, como Administrador de la Excmo. Sra. doña María de la Asunción Stuart y Sames y Portocarrero, Duquesa de Galisteo, Tamames y otros títulos, en la que se reproduce la solicitud deducida en el acta del deslinde por el Guarda jurado de dicha señora á que se ha hecho referencia en el resultado anterior, acompañando una certificación del Registrador de la Propiedad de La Bañeza acreditativa de pertenecer á dicha señora un monte sito en el término de Torneros de Jamuz: fundante por el Norte, con otro del común y vecinos de dicho Torneros, con una cabida de 497 fanegas y 8 celemines, solicitando que se ordene practicar una medida de dicho monte que demostrará cómo la línea que se ha marcado á «El Pinar», reduce dicha cabida, debiendo, por tanto, rectificarse, y la otra reclamación está suscrita por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Torneros, y se pide en ella que se declare exclusiva del monte deslindado una extensión de terreno como de 12 hectáreas, constituido por fincas particulares en cultivo, amilarradas todas, y algunas inscritas en el Registro, reconociendo que dichas fincas han pertenecido al monte en época remota; no obstante lo que y en consideración al estado precario de sus poseedores, solicitan ó que se les respete y reconozca la propiedad de ellas, ó que cuando menos se les autorice para su disfrute por tiempo indefinido:

Resultando que en 6 de Febrero de 1911 se remitió el expediente á la Inspección de Deslindes con informe de esa Jefatura, en el que se propone la aprobación del deslinde, de acuerdo con el dictamen del Ingeniero operador, y one la Inspección, en 1.º de Marzo siguiente, lo dió á este Ministerio, proponiendo con su informe la aprobación del deslinde y la desestimación de las dos reclamaciones que contra el mismo se han deducido:

Considerando que en la sustanciación de este expediente pueden estimarse debidamente cumplidos los trámites y solemnidades de procedimiento que estableció para los de esta clase el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, la Real orden de 1.º de Julio de 1905 y la Real orden de 11 de Junio de 1908; porque si bien es cierto que en él se notan algunas deficiencias, tales como la no concurrencia del práctico á los tra-

bajos de deslinde, el no haber acreditado documentalmente la representación de todas las personas que figuran en el acta, y no haberse firmado ésta el mismo día que aquellos trabajos terminaron, con lo cual se hubiera evitado que dejaran de suscribir algunos de los asistentes, tales deficiencias no deben ser un óbáculo para la validez del deslinde, toda vez que de hecho concurrieron á él cuantos interesados lo creyeron conveniente; que los anuncios reglamentarios se hicieron á su debido tiempo y con toda publicidad, y que las dos únicas reclamaciones formuladas contra el deslinde, una de ellas fué ya planteada durante los trabajos, y consta en el acta, y la otra la suscriban representantes de un ineblo que también intervinieron en aquéllos, creen que durante los mismos no la formularon:

Considerando, respecto á la primera de dichas reclamaciones, que su mejor impugnación está hecha con el informe de esa Jefatura de 6 de Febrero de 1911, y que el solo argumento que en su apoyo se deduce, es la afirmación de que el deslinde practicado merma la cabida de la finca propia de la Duquesa de Galisteo, afirmación que no se prueba, solicitándose en cambio con anterior improcedencia, que se intente esta justificación por la Administración, lo cual es contrario á la regla de procedimiento, según la que, incumbe la prueba de un hecho á quien en beneficio ó en provecho propio lo alegue ó aduzca:

Considerando que practicado el deslinde con arreglo á las Instrucciones y reglas que se detallan en la Real orden de 31 de Octubre de 1908, debe ser aprobado en la forma propuesta por el Ingeniero, pues aun en el supuesto de que con él se hayan lesionado intereses particulares, la aprobación del deslinde no supone declaración de derechos, quedando expedita, á los que se entiendan perjudicados, la vía judicial para acudir ante los Tribunales ordinarios en defensa de sus propiedades; y

Considerando que la reclamación de la Junta administrativa de Torneros ni se documenta, ni se fundamenta en forma alguna; antes por el contrario, se reconoce en ella misma su improcedencia; pues si los terrenos poseídos por particulares, y algunos de ellos inscritos á favor de los mismos, pertenecieron al monte «El Pinar», como de él deben ser estimados en el deslinde, apesar de aquella posesión y de aquellos títulos, sin que por tanto pueda aquorá reclamación ser tomada en cuenta, ni como motivo para que el deslinde deje de aprobarse, ni aun siquiera para que sea resuelto de acuerdo con la segunda súplica que en ella se deduce, pues no es en este expediente donde pueda hacérselos á los particulares poseedores de aquellos terrenos la concesión de su libre disfrute y aprovechamiento en concepto de merced ó de gracia por muchos y muy adecuados que fueran los motivos que en pro de tal concesión pudieran aducirse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con los informes emitidos por la Inspección de Deslindes y la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte «El Pinar», núm. 81 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, perteneciente al pueblo de Torneros de Jamuz, y situado en el término municipal de Quintana y Congosto, según apeo ejecutado en Noviembre y Diciembre de 1907 por el Ingeniero D. Ramón Díez del Corral.

2.º Que se reconozca por dicho monte los siguientes linderos: Norte, término de Castrillo de la Valduerna y término de Destriana, siguiendo próximamente el río Tabuyo; Este, término de Quintanilla de Flórez, por el monte «El Soto», número 82 del Catálogo; Sur, término municipal de Castroconfrigo, por el monte del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, monte de la Excmo. Sra. Duquesa de Galisteo y término municipal de Castroconfrigo, por el citado monte del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, y Oeste, monte «El Pinar», del pueblo de Tabuyo. Estos linderos encierran una cabida de 2.160 hectáreas, 87 áreas y 50 centiáreas, de las que deducidas 359 hectáreas y 26 áreas poseídas por particulares, quedan 1.801 hectáreas, 61 áreas y 50 centiáreas de superficie pública.

3.º Que se reconozcan de posesión particular las siguientes fincas enclavadas: A., «rio Jamuz», con una cabida de 551 hectáreas y 85 áreas, poseídas por la mayoría de los vecinos de Torneros; B., «huerta de Fornillos», con cabida de 7 hectáreas y 50 áreas, poseída por gran número de vecinos de Torneros; C., «Colmenares», con una cabida de 10 áreas, poseído por D. Antonio Pérez y seis más.

4.º Que se desestime la reclamación presentada en nombre de la Excelentísima Sra. Duquesa de Galisteo.

5.º Que se desestime asimismo la petición de la Junta administrativa del pueblo de Torneros de Jamuz.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 6.ª de la expresada Real orden y a los efectos y lo que preceptúa el art. 18 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, se hace público á los consiguientes efectos.

León 14 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, *Eugenio Gualart*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdesamario

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio á la confección del apéndice al anillamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1915, es requisito indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio, las oportunas declaraciones de alta y baja de las fincas que han de ser objeto de aquéllas, consignando las causas que motivan las alteraciones y justificantes de haber satisfecho los derechos en la correspondiente oficina liquidadora.

Llámaselos tambien la atención acerca de lo que se dispone en la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, núm. 51, correspondiente al 11 de Marzo último, según la cual deberán ser baja en el repartimiento los contribuyentes que no obstante haber fallecido ó enajenado sus fincas, siguen figurando en el mismo; debiendo figurar en alta los verdaderos poseedores.

Valdesamario 14 de Mayo de 1912. El Alcalde: P. O., Isaac Bardón, Secretario.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el proyecto de repartimiento de aprovechamientos comunales de este Municipio, para cubrir la cantidad consignada por tal concepto en el presupuesto aprobado para el año actual; durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual no serán oídas.

San Justo de la Vega 15 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Joaquín González.

JUZGADOS

Don Juan Espinosa Gozalbo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que este Juzgado de Instrucción ha señalado en providencia del día de hoy el 26 del mes actual, á las diez de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, para celebrar el sorteo prevenido en el art. 51 de la ley del Jurado.

Murias de Paredes 16 de Mayo de 1912.—Juan Espinosa.—El Secretario de gobierno, Angel D. Martín.

Don Jesús Alfeirán y Taboada, Secretario del Juzgado de Instrucción de Vivero.

Certifico: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado, bajo el núm. 14 del año actual, sobre homicidio de Luciano Díaz Souto, minero que fué de las minas de la Sinfonosa y vecino de Viero, se dictó con fecha de hoy por el Sr. Juez de Instrucción del partido, D. Silvino Alvarez de la Escosura, la providencia que entre otros particulares contiene el siguiente: «Cítese á medio de cédulas que se insertan en los *Boletines Oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y de la de León, á la virtud del interfecto Luciano Díaz Souto, ó en su defecto, al pariente más inmediato de éste, cuyos nombres y domicilios se desconocen; pero que según informes, deben residir en dichas provincias, para que dentro de los diez días siguientes á la última inserción, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, síta en el principal de la casa núm. 52 de la Travesía de esta ciudad, á fin

de enterarles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, á fin de que sirva de citación á mencionados sujetos, expido y firmo, visada por S. S., la presente cédula, en Vivero á 15 de Mayo de 1912.—Jesús Alfeirán Taboada.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Alvarez.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de doscientas cincuenta pesetas, dietas de cinco por cada día de ocupación del apoderado y costas, á que ha sido condenado D. Constantino Ordóñez, vecino de Vegacervera, en juicio verbal que le ha promovido D. Felipe Martínez Llamazans, como apoderado de D.ª Nicolasa Mallo Ballesteros, D. José y D. Julio Eguagaray, se han embargado y se venden en pública subasta, como propias del primero, las fincas siguientes:

1.ª Un prado, en término de Coladilla, el sitio de las Cubillas, de seis áreas, veintiséis centiáreas: linda O., otro de Santos González; M. y N., presa, y P., arroyo; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Una tierra, regadía, en dicho pueblo, á los Quilones, de siete áreas, ochenta y tres centiáreas, próximamente: linda O., otra de Marcelo González; M., camino real; P., otra de Francisco Sánchez, y N., otra de Gabriel Barrio; tasada en cuatrocientas pesetas.

3.ª Otra tierra, en el pradillo, término de Vegacervera, de diecinueve áreas, setenta y ocho centiáreas próximamente: linda O., otra de Gabriel Barrio; M., presa; P., otra de Simón Alonso, vecinos de Vegacervera, y N., camino real; tasada en doscientas pesetas.

4.ª Una casa, en Vegacervera, al Barrio de Abajo, compuesta de cinco habitaciones y corral: linda por la derecha entrando, con otra de Gaspar González; izquierda, otra de don Evencio Prieto Castañón, y de frente, con carretera; tasada en mil quinientas pesetas.

El remate será simultáneo en el Juzgado municipal de Vegacervera y el de esta ciudad, á las once de la mañana del día treinta y uno de los corrientes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de cada finca y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe.

El remate será aprobado por el

Juzgado de esta ciudad á favor del licitador que ofrezca mayores ventajas, y se limitará á la finca ó fincas que fueren necesarias para cubrir todas las responsabilidades.

Dado en León á veinte de Mayo de mil novecientos doce.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Se halla vacante la plaza de Subplente de Secretario del Juzgado municipal de Roperuelos del Páramo. Los aspirantes á ella presentarán sus instancias y demás documentos de aptitud en este Juzgado en el término de quince días, después de inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo su procederá á su provisión con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Roperuelos del Páramo 10 de Mayo de 1912.—El Juez, Antonio Fernández.

Don Felipe Pérez García, Juez municipal de Sahelices del Río.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se ha presentado dematida de juicio verbal por D. Mariano Caballero Truchero, contra Luis Rodríguez, en reclamación de trescientas pesetas, y en virtud de providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza por este edicto y por única vez, al demandado Luis Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, para que el día cuatro de Junio próximo y hora de las quince, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, sin volver á citarlo.

Sahelices del Río á dieciocho de Mayo de mil novecientos doce.—Felipe Pérez.—D. S. O., Celestino F. Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Contribución territorial.—1.º al 4.º Trimestres de 1909 al 1911

Don Antonio Flórez Alvarez, Auxiliar de la recaudación de la Hacienda en la 2.ª Zona de León.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 29 de Marzo, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus débitos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Mayo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del

presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de la Instrucción vigente:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

2.º Que los deudores y sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros que los presentados.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

D. Manuel Llamas, vecino de Villafalé.—Un huerto, en el centro de dicho pueblo, cercado de pared, con varios árboles frutales, regadío, de 1.ª, hace 5 áreas: linda O. y M., reguera; R. huerto de Basilio Candanedo, y N., casa del referido Basilio; capitalizado en 100 pesetas, valor para la subasta 66,67 pesetas.

Herederos de Gregorio Cortés, vecino de León.—Un prado, en Villafalé, á Valdealiso, regadío, de 1.ª, hace 27 áreas y 76 centiáreas: linda O., otro de Ramón García, vecino de dicho pueblo; M., presa del Cabillo; P., otra de Inigo Olmo, vecino del mismo, y N., calle servidera; capitalizado en 540 pesetas, valor para la subasta 360 pesetas.

Herederos de D. Isidro Llamazares, vecino de León.—Una tierra en Villafalé, á la Cascajera, triguil, secano, de 2.ª, hace 75 áreas y 17 centiáreas: linda O., otra de Ramon García, vecino de Villafalé; M., presa, P., lindero, y N., camino de la Chavola; capitalizada en 440 pesetas, valor para la subasta 295,55.

Otra, en el mismo término y sifto, de 2.ª, hace 75 áreas y 17 centiáreas: linda O., tierra de Prudenciano Rodríguez, vecino de Villasabariego; M., tierra de Santiago Villafañe, vecino de Mansilla Mayor; P., tierra de José González, vecino de Villasabariego, y N., otra de Felipe Díez, vecino de Villafalé; capitalizada en 440 pesetas, valor para la subasta 295,55 pesetas.

Villasabariego 18 de Mayo de 1912.—El Recaudador, Antonio Flórez.—El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

Contribución territorial y urbana. 1.º al 4.º trimestres de 1905 al 1911.

Don Arturo Flórez Fernández, Auxiliar de la recaudación de la Hacienda en la 2.ª Zona de León.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Mayo de 1912, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Junio, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los interesados y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de la Instrucción vigente:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados á continuación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar sus fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros que los presentados.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

D. Carlos Martínez, vecino de Cerezales.—Una tierra, regadía, término de Cerezales, á molino quemado, hace 23 áreas: linda O., Agustín González Alvarez; P., presa regadera; M., María Angela González, y N., Valerio Robles; capitalizada en 375 pesetas, valor para la subasta 150 pesetas.

D. Anacleto Llamazares, vecino de Cerezales.—Una tierra, regadía, en Cerezales, á las Ojeras, hace 18 áreas: linda O., presa y finca de Eñgenio González; M. y P., el mismo, y N., camino servidero; capitalizada en 305 pesetas, valor para la subasta 203,33 pesetas.

D. Nemesio Llamazares, vecino de Debesa de Curueño.—Una tierra, en Vegas, al molino de arriba, hace 25 áreas: linda O. y N., con pastos del pueblo; P., presa, y N., Bonifacio del Valle; capitalizada en 560 pesetas, valor para la subasta 240 pesetas.

D. Manuel Fernández, vecino de Debesa de Curueño.—Una tierra, término de Vegas, al Sotillo, hace 14 áreas: linda M., herederos de Ramón Gago; P., presa regadera, y N., Alfredo Llamazares; capitalizada en 100 pesetas, valor para la subasta 66,67 pesetas.

D. Adriano Morán, vecino de San Bartolomé.—Una tierra, en Cerezales, regadía, triguil, á Celisia, hace 14 áreas: linda O., herederos de don Marcos Llamazares; M., Inaiecio González; P., Isidoro Aláez, y N., Miguel Robles; capitalizada en 200 pesetas, valor para la subasta 133,33 pesetas.

D. Simón González, vecino de Lugañ.—Una tierra, regadía, en Cerezales, á Getín, hace 38 áreas: linda O. y M., presa regadera; P., Francisco García, y N., Gederoso González; capitalizada en 2.000 pesetas, valor para la subasta 1.333,33 pesetas.

D. Joaquín Losada, vecino de Canizal.—Una tierra, secano, centenal, término de San Cipriano, encima de la Melendrera, hace 28 áreas: linda O., raya de Cañizal; M., Miguel Campos; capitalizada en 75 pesetas, valor para la subasta 50 pesetas.

D. Carlos Martínez, vecino de Cerezales.—Una casa, en el pueblo de Cerezales, á la calle Real: linda derecha, con casa rectoral; izquierda, con casa de María Avencia, y espalda, con huerto; capitalizada en 120 pesetas, valor para la subasta 80 pesetas.

Vegas del Condado 16 de Mayo de 1912.—El Auxiliar de la recaudación, Arturo Flórez.—V.º B.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

Alvarez García, Rosendo, hijo de Ramón y de Amalia, natural de Vega de Espinareda, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, ignorándose sus señas personales y particulares, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración á filas, comparecerá en término de cuarenta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, don Marcelo Hernández Clemente, en Leganés; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso contrario.

Leganés 9 de Mayo de 1912.—El segundo Teniente Juez instructor, Marcelo Hernández.

González, Manuel, se ignora su segundo apellido, hijo de Domingo, no consta el nombre del padre, natural de Sésamo, Ayuntamiento de Vega de Espinareda, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, ignorándose sus señas personales y particulares, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración á filas, comparecerá en término de cuarenta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Saboya, núm. 6, D. Marcelo Hernán-

dez Clemente, en Leganés; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso contrario.

Leganés 15 de Mayo de 1912.—El segundo Teniente Juez instructor, Marcelo Hernández.

Oviedo Blanco, Juan Manuel, hijo de David y de Regina, natural de Médiuas, Ayuntamiento de Carucedo, provincia de León, de estado soltero, de profesión labrador, de 21 años de edad, ignorándose sus señas personales y particulares, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración á filas, comparecerá en término de cuarenta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Saboya, núm. 6, D. Marcelo Hernández Clemente, en Leganés; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso contrario.

Leganés 9 de Mayo de 1912.—El segundo Teniente Juez instructor, Marcelo Hernández.

Atonso Bázquez, Mariano, hijo de Mariano y de Cruz, natural de Madrid, de estado soltero, oficio jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Matallana (León), procesado por falta de concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, D. Ricardo Villanueva López, residente en Burgos.

Burgos 9 de Mayo de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Ricardo Villanueva.

Regimiento Infantería de Saboya, núm. 6.—Juzgado de instrucción.—Requisitoria.

Carro Pérez, Gregorio, hijo de Pablo y de Teresa, natural de Gavilanes, Ayuntamiento de Turcia (León), de estado soltero, de 21 años de edad, estatura 1,60 metros, sus señas se desconocen, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante del Regimiento de Infantería de Saboya, número 6, D. Angel Amores Garay, residente en esta plaza; bajo apercibimiento, que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Madrid 8 de Mayo de 1912.—El Comandante Juez instructor, Angel Amores.

Alonso Díez, Agustín, hijo de José y Domingo, natural de Otero de Naraguanes, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Villafraanca, provincia de León, vecindado en América, de 25 años de edad, oficio labrador, soltero, estatura 1,550 metros, procesado por haber faltado á concentración á la Caja de Astorga, núm. 95, comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Africa, número 68, D. Francisco Reyes Villanueva, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Melilla 8 de Mayo de 1912.—El Juez instructor, Francisco Reyes.

Imp. de la Diputación provincial.